

## PROVINCIA DEL CHACO FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 3/ de Octubre de 2022.-

VISTO

Para Resolver los autos caratulados "EL ESPINILLO MUNICIPALIDAD DE - CUELLAR ZENON - INTENDENTE S/DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD REF: FONDOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO", Expediente Nº 3725/19;

## Y CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1/13 se recepciona denuncia del titular del Poder Ejecutivo Municipal de la localidad de El Espinillo, Sr. CUELLAR ZENÓN, contra la administración saliente de dicho Municipio.

Que, en dicha presentación solicita la realización de una Investigación Administrativa por parte de esta FIA, según Ley N° 616-A, con el objeto de indagar sobre la posible comisión de hechos irregulares e incompatibles con la Constitución Provincial y Carta Organica Municipal de Resistencia.

Manifiesta que en fecha 10 de diciembre de 2019 ha sido proclamado como Intendente electo para el período 2019-2023; que al momento de la toma de posesión de su cargo no existía documentación contable en el Municipio, dándose faltante de Registraciones Contables en el municipio, inexistencia total de Ordenes de Pago y de Compras, Facturas, Recibos, Libros Contables, Libros de Banco, Libros de Caja, Libro de Inventario Permanente, Registro de Acreedores, Registro de Ingresos, Libro de Compromisos, Liquidaciones y Pagos, Libro de Personal, Chequeras; viéndose de esta forma privado a acceder a las Cuentas Bancarias, Libros Contables y toda otra documentación relacionada; imposibilitándolo de esta manera de poder tener una visión real de la situación financiera. Señala Además que, quien fuera Tesorero Municipal hasta el 10/12/2019, el Sr. Silvio Salas, expresó que la documentación faltante, antes descripta, se encontraba en poder del Contador Daniel Acosta de la ciudad de Juan J. Castelli y del Sr. Feliciano Campodónico de la localidad de Miraflores, ambas localidades de esta provincia.

Aduce además el denunciante y lo caracteriza como de máxima gravedad institucional, que el día 06/12/2019, existía en la Cuenta General del Municipio, la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y

CINCO CENTAVOS (\$ 2.226.669.45), dinero con el cual, entre los días 09 y 10 del corriente, se efectuaron pagos a supuestos proveedores y no se abonaron sueldos, remuneraciones, ni salarios al personal municipal. Adjunta documentación.

Que a fs. 14 obra Resolución de esta Fiscalía en la que se dispone formar expediente en el marco de la Ley Nº 616-A, y la producción de medidas probatorias a efectos de acreditar los hechos invocados por el denunciante.-

Que esta Fiscalía se avoca a la investigación en el marco de las disposiciones legales precitadas cuyo Artículo 6º, inc a) expresa: "Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier organismo del Poder Administrador de los municipios o comisiones de fomento, centralizado o descentralizado, autárquico, Tribunal de Cuentas, Empresas del Estado o Municipales, sociedades en que el Estado o cualquier municipio sea parte. Las investigaciones serán promovidas de oficio o por denuncia debidamente suscriptas. Los sumarios se formarán por el solo impulso de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y sin necesidad de que otra autoridad estatal lo disponga."

Que a fs. 17 obra Oficio Nº 1317 del Tribunal de Cuentas, en relación a lo solicitado por Oficio Nº 381/21 de los registros de esta FIA, en el cual responde que: a) en el Expte Nº 402-27138-E, se procedió a realizar el estudio del Ejercicio 2015, que por Resolución Nº 83, Acuerdo Sala II Nº 23 pto. 3º (12/1/2016), se Aprobó la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de El Espinillo, Ejercicio 2015 sin Observaciones; b) Expte. Nº 402-27846-E, que por Resolución Nº 72, Acuerdo Sala II Nº 25 pto. 5º (1º/11/2017), se Aprobó la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de El Espinillo, Ejercicio 2016 sin Observaciones. c) Expte. Nº 402-28727-E, por Resolución Nº 141, Acuerdo Sala II Nº 43 pto 3º, se Aprobó la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de El Espinillo, Ejercicio 2017 sin observaciones; d) Expte. Nº 402-29100-E, por Resolución Nº 120, Acuerdo Sala II Nº 36 pto 5º, se Desaprobó la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de El Espinillo, Ejercicio 2018, se inicia Juicio de Cuentas al Sr. Ricardo Sandoval, al Sr. Fabián Néstor Moreno y al Sr. Silvio Salas; f) Expte. Nº 402-30044-E, se encuentra en ejecución el plan de control-Ejercicio 2019, debido a que la presentación de la cuenta se produjo el 09/08/21. Agrega documental a fs. 18/50.

A fs. 53 se forma Comisión de esta FIA, integrada por el Sr. Fiscal de Investigaciones Administrativas, Dr. Gustavo Leguizamón y el

On Connect

Secretario de actuaciones, Dr. Marcelo Leiva; que se constituyó en fecha 22 de agosto de 2022, en la localidad de El Espinillo. Siendo atendidos por el Intendente del Municipio, Sr. Zenón Cuellar; que ante la exhibición de la denuncia hecha por él mismo, manifiesta que: "...que merced a la ayuda de la Gobernación de la Provincia se pudieron abonar los haberes atrasados de dos meses a los empleados del municipio, siendo la situación de salarios, contrataciones, y demás gastos del municipio de normalidad al día de la fecha".

Que, asimismo refiere a la situación de las 32 viviendas que fueran usurpadas y que actualmente se han desocupado, que de ocurrir nuevamente dicha situación solicita se le vuelva a prestar colaboración judicial para lograr la desocupación de las viviendas y de esa manera posibilitar se puedan entregar a los beneficiarios de las mismas.

Que, en virtud de lo descripto, la actuación del Tribunal de Cuentas de la Provincia es de conformidad a lo previsto en el **Artículo 178º de la Constitución Provincial:** "... Órgano de Control Externo del Sector Público Provincial y Municipal y de entidades privadas beneficiarias de aportes estatales. Serán sus atribuciones: 1- De control, asesoramiento e información: a) Controlar las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos y la gestión de fondos nacionales o internacionales ingresados a los entes que fiscaliza. b) Inspeccionar las dependencias de los entes, controlar las administraciones, los patrimonios, las operatorias y las gestiones, en sus diferentes aspectos. ... e) Asesorar, emitir informes y adoptar, en su caso, las medidas necesarias para prevenir y corregir cualquier irregularidad. ... 2-Jurisdiccionales: a) Aprobar o desaprobar las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos de cada ente. b) Tramitar y decidir en los juicios de cuentas y administrativos de responsabilidad...".

Asimismo, la Ley Orgánica del TC Nº 831-A, establece en su Artículo 4º: "El Tribunal de Cuentas deberá inspeccionar las dependencias de los entes comprendidos en su jurisdicción y competencia, efectuar cualquier tipo de control, asesorar, emitir informes, dictámenes, recomendaciones y ordenar en su caso se adopten las medidas necesarias para prevenir y corregir irregularidades." Art. 5 que: "El Tribunal de Cuentas es la autoridad con imperio exclusivo y excluyente para aprobar o desaprobar las rendiciones de cuentas de percepción o de inversión de los fondos públicos que ejecuten los responsables sometidos a tal obligación ....Intervendrá con jurisdicción y competencia de carácter exclusivo y excluyente para determinar la responsabilidad administrativa, patrimonial y contable, mediante la sustanciación de los respectivos Juicios de Administrativos de Responsabilidad o Juicio de Cuentas".

Que del examen de la cuestión planteada, de los informes obrantes en la causa - fs.17/50 -, se desprende que el resorte institucional previsto en la Constitución Provincial para analizar la responsabilidad contable de los funcionarios a cargo corresponde al Tribunal de Cuentas; y que ello se ha acreditado en esta instancia con el correspondiente control por parte del Órgano de Contralor Externo, Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, de conformidad a las facultades conferidas por la Constitución Provincial y Ley Nº 831-A, según surge de los Exptes. Nº 402-27138-E, Nº 402-27846-E, Nº 402-28727-E, Nº 402-29100-E, Nº 402-30044-E del Registro de dicho Tribunal, habiéndose adoptado las medidas necesarias al respecto.

Que, por su parte el Artículo 5º de la Constitución Provincial en lo pertinente dice: "Los poderes públicos no podrán ... arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten".

Por los motivos expuestos, y en razón de lo establecido en el Art. 14 de la Ley Nº 616-A: "La competencia, facultades y atribuciones que por la presente ley se confiere a la Fiscalía de investigaciones Administrativas deben entenderse sin perjuicio de las facultades que por la Constitución, las leyes correspondan a otros órganos del Estado..."

Que, en base a datos ya reseñados por el Intendente Zenón Cuellar a fs. 53, y dándose por cumplidos los extremos legales previsto en el art. 6º de la Ley 616-A, estando regularizada la situación ab initio cuestionada, y que no surge que existan hechos o actos que ocasionen o pudieren ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública municipal de El Espinillo, por lo cual, al no presentarse elementos de hecho y derecho que ameriten mayor sustanciación, y no se presentan mayores cuestionamientos que justifiquen continuar con la presente investigación; corresponde proceder al archivo de las presentes actuaciones.

Por ello, normas legales citadas y facultades conferidas por Ley Nº 616 -A , art. 6° siguientes y concordantes;

## RESUELVO:

I.- DAR POR CONCLUIDA la intervención de la Fiscalia de Investigaciones Administrativas, en cuanto a la investigación legal y formal en el marco de la Ley 616-A, en base a los elementos probatorios suficientemente reseñados en los considerandos y los fundamentos vertidos.



II.- ARCHIVAR las presentes actuaciones sin más

trámite.-

III.- TOMAR razón Mesa por Entradas y Salidas.-

RESOLUCION Nº 2647/22

